

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso presentado por ADEL ENRIQUE PADILLA BENJUMEA por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRÍGUEZ contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES, informándole que la CURADOR AD LITEM: DR. HAROLD ALVAREZ contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.058.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ADEL ENRIQUE PADILLA BENJUMEA
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ
DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES
RDO: 20-178-40-89-002-2022-00113-00
CURADOR AD LITEM: DR. HAROLD ALVAREZ

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución donde aparece como demandado **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES**, con base en las Artículos 422 Y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que al demandado se le notificó en debida forma.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante Auto No. 805 del AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **GRACIELA MILENA MEJIA CALVO**, contra **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES**, por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$3.063.360) M/cte**, contenidos en la letra de cambio de fecha 15 de octubre del 2020, anexada a la demanda, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita la ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este despacho observa que LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NESTOR GARCIA REALES fue emplazado el día, Auto No. 100 del 17 de Febrero del 2023, atendiendo que el demandante desconocía el lugar de notificación de los mismos nombrándose al **DR. HAROLD ALVAREZ** quien contestó la demanda en debida forma, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera como títulos de recaudo base de esta ejecución, tenemos la letra anteriormente mencionada del cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda siendo estos el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago como quiera que los documento en mención prestan mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar los documentos anexados para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada EVERLIDE MARIA CELSA RAMOS, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) M/cte**, la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 19 de Febrero de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 024**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta

JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR